

ORDENANZA N°

003

TEMUCO,

30 OCT 2009

VISTOS:

1. La Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002 de 24/12/93, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de Enero de 1994 y sus modificaciones posteriores.

2. Lo dispuesto en el Art. 40 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

3. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar, actualizar y complementar la Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002 de 21/12/93 y sus modificaciones posteriores vigentes a la fecha.

2. El acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 30/10/2010.

DICTO LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA N° 002 DEL 24/12/93 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES VIGENTES A LA FECHA, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES:

ARTICULO N° 1: Agréguese los artículos, letras o números siguientes de la Ordenanza N° 002 de Derechos Municipales:

- 1) Agréguese a la letra a) del Artículo N° 11 lo siguiente:
- | | | |
|--|------|-----|
| a.26) Control de Licencia con ampliación de clases | 0,65 | UTM |
|--|------|-----|
- 2) Agréguese al N° 10 del Artículo N° 13 las siguientes letras:
- | | | |
|---|------|-----|
| g) Reuniones Benéficas en que se capten recursos, Carreras, Torneos, Etc.
En el mes de Septiembre, por día o fracción | 0,25 | UTM |
| h) Explotación de Baños, Venta de Confites, Bebidas, Helados, Bazar,
Volantines, Juegos y similares, en sector ramadas por día o fracción | 0,75 | UTM |
| i) Cocinerías sector Ramadas por día o fracción | 1,00 | UTM |
| j) Explotación Playa de Estacionamiento, sector ramadas por día o fracción. | 0,75 | UTM |
| k) Permisos no estacionados sector ramadas, por día o fracción | 0,02 | UTM |

220568

3) Agréguese los siguientes numerales a continuación del N° 14 del Artículo N° 15 de la siguiente manera:

15	Instalación de Módulos de Atención de Público en Bien Nacional de Uso Público.		
	a) Con entrega de Propaganda Impresa, por día o fracción con 1 m ² de ocupación, máximo 1 persona atendiendo	1,00	UTM
	b) Sin entrega de Propaganda Impresa, por día o fracción con un máximo de 1 m ² de Ocupación, máximo una persona atendiendo	1,00	UTM
	c) Instalación de propaganda anexa, como pendones o similares, por m ² , por día o fracción	0,25	UTM
	Lo anterior previa autorización de la Dirección de Aseo, Ornato y Alumbrado Público y de la Dirección de Tránsito.		
16.	Publicidad móvil realizada en la Vía Pública a través de Pantallas de cualquier Naturaleza sin perifoneo adosadas a vehículos pagarán por día o fracción, por m ² o fracción	0,25	UTM

4) Agréguese los siguientes numerales a continuación del N° 38 del Artículo N° 22 de la siguiente manera:

39)	Certificado de Urbanización	0,12	UTM
40)	Certificados solicitados por Direcciones Municipales para fines internos ...	EXENTO	
41)	"Los programas ejecutados por el Municipio, ya sea con recursos propios o de terceros, destinados a mejorar las condiciones de habitación de las familias de escasos recursos, pagarán como Derecho único por obras nuevas y ampliaciones, subdivisiones y loteo quedarán exentos por cada vivienda o solución habitacional". La calificación de los beneficiarios y de los programas habitacionales, será determinado por Decreto Alcaldicio		
42)	Certificaciones exigidas a los postulantes del Programa de Mejoramiento de la Vivienda Familiar y su entorno, regulado en el Decreto N° 85 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo	0,01	UTM

5) Agréguese lo siguiente al N° 5 letra a) del Artículo N° 36 :

a.3) Servicio con 3 frecuencias semanales \$ 11.760

6) Agréguese lo siguiente al N° 5 letra b) del Artículo N° 36 :

b.3) Servicio con 3 frecuencias semanales \$ 2.490

7) Agréguese lo siguiente a continuación de la letra b) del N° 5 del Artículo N° 36 :

Reajustados Anualmente según IPC

ARTICULO N° 2: Reemplazase los artículos, letras o números siguientes de la Ordenanza N° 002 de Derechos Municipales:

1) Reemplazase la letra a) del Artículo N° 6, de la siguiente manera:

a) FERIA LIBRE AV. PINTO

Bandejón N° 1(entre Lautaro y Miraflores)	1,00	UTM
Bandejón N° 2 (entre Miraflores y Balmaceda)	1,00	UTM
Bandejón N° 3 (entre Balmaceda y Bilbao)	0,25	UTM
Puestos interior pérgola del Bandejón N° 1, simple	1,50	UTM
Puestos interior pérgola del Bandejón N° 1, dobles	3,00	UTM
Módulos de Ropa	1,00	UTM

2) Reemplazase el N° 5 del Artículo N° 13, por el siguiente:

5) Realización espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos, por día dependiendo de la capacidad del local:

0 a 500 personas	1,00	UTM
501 a 3.000 personas	2,00	UTM
3.001 a 5.000 personas	3,00	UTM
Más de 5.000 personas	4,00	UTM

Quando estos espectáculos sean gratuitos realizados en lugares interiores de galerías Comerciales y Mall no se requerirá boleta de garantía.

a) Realización de espectáculos y similares no especificos en otros artículos por día

1,00	UTM
------	-----

b) Realización de espectáculos artísticos y similares no especificados en otros artículos y realizados en lugares interiores de galerías comerciales y mal por mes o fracción

El valor antes señalado deberá ser pagado aunque el evento cultural sea declarado exento por el Ministerio de Educación.

Dejase establecido que el evento no se podrá realizar, si no se ha dado cumplimiento a esta norma.

1,00	UTM
------	-----

Los espectáculos que cuenten con decretos del Ministerio de Educación declarándose como culturales y sean llevados acabo por Organizaciones sin fines de lucro quedarán exentos de este derecho.

Solo quedan exentos de pago, las Instituciones que realicen espectáculos auspiciados por el Ministerio de Educación y que no perciban fines de lucro y/o que correspondan a ayuda Social, para lo cuál se necesitará Informe Social de la Dideco.

Para el caso contemplado en la letra a) Deberán acompañar boleta de garantía por 100 UTM. El monto podrá ser exento del otorgamiento de la Boleta previo dictamen del Decreto Alcaldicio.

Previo a la autorización, deberán entregar una garantía a favor del Municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública, derivada de la instalación de carteles, avisos, rayados, volantes esparcidos en calles, veredas, plazas y en general en bienes nacionales de uso público.

Para el otorgamiento de este permiso, los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al Municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos, individualizando al representante legal de la actividad

La caución será devuelta por el Municipio, previo informe de la Dirección de Aseo y Ornato, en un plazo que no debe exceder a los 10 días de realizado el evento, en la medida que no existan daños a la propiedad pública o privada. En el evento de existir daños, debidamente informados por la Dirección de Aseo y Ornato, se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo, haciendo uso de la garantía para reparar los daños

causados y devolviendo el remanente no ocupado, con la correspondiente rendición de cuentas.

Es causal de no devolución de la Boleta el no dejar limpia la ciudad de toda la propaganda instalada.

3) Reemplazase el N° 6 del Artículo N° 15, por el siguiente:

6) Hombre - publicidad por día o fracción, por metro cuadrado o fracción .. 0,25 UTM

4) Reemplazase el N° 13 del Artículo N° 15, por el siguiente:

13) La Propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial pagará los siguientes valores semestrales, por m² o fracción 0,75 UTM

b) La propaganda que se exhiba en bienes inmuebles o sitios particulares, distinta a aquella instalada en el local comercial y que sea de pantalla LCD, Plasma, Leds u otra que se le asemeje o asimile, pagará los siguientes valores semestrales por m² o fracción 0,85 UTM

En el caso de la propaganda instalada posteriormente a los meses de Enero y Julio, se pagará en forma proporcional a los meses que falten por completar el semestre respectivo.

5) Reemplazase la letra f) del N° 10 del Artículo N° 13, por el siguiente:

f) Permisos para fondas o ramadas en lugares particulares en Septiembre de cada año 1,00 UTM

6) Reemplazase la denominación de las letras g), g.1) y g.2) del Artículo N° 13, quedando de la siguientes manera: l), l.1) y l.2) respectivamente

l) venta de seguros automotrices obligatorios en los lugares que el municipio determine:

l.1) Venta sin instalación de Mesa de Atención de Público, por mes o fracción de mes 0,5 UTM

l.2) Venta con instalación de Mesa de Atención de Público, máximo 1 metro cuadrado, por semana o fracción semanal 0,25 UTM

En ambos casos el contribuyente deberá tener en su poder la correspondiente Orden de Ingreso Municipal Pagada.

7) Reemplazase la denominación de la letra h) del Artículo N° 13, quedando de la siguiente manera: m)

m) Venta de tarjetas de Navidad en la vía pública, por instituciones que no persigan fines de lucro por mes o fracción de mes 0,10 UTM

8) Reemplazase el Artículo N° 19 por el siguiente:

ARTICULO N° 19: Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda o las empresas o personas que publiciten o sean publicitadas serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrá girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de publicidad, en su caso.

- 9) Reemplazase el N° 3 del Artículo N° 22 por el siguiente:
- 3) Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0.5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destinen a actividades deportivas y culturales. Este derechos deberán solicitarlo formalmente a la Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia
 Sí los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos de acuerdo al tipo de permiso solicitado.
- 10) Reemplazase el N° 9 del Artículo N° 22 por el siguiente:
- 9) Aprobación de copropiedad inmobiliaria, por unidad a vender 2 cuotas ahorro CORVI
- 11) Reemplazase el N° 10 del Artículo N° 22 por el siguiente:
- 10) Certificado de número línea 1 cuota ahorro CORVI
- 12) Reemplazase el N° 14 del Artículo N° 22 por el siguiente:
- 14) Aprobación de Anteproyectos de edificación:
 Hasta 200 m² 1,00 UTM
 Adicional Superior a 200 m², pagarán por cada 200 m² o fracción 0,50 UTM
- 13) Reemplazase el N° 17 del Artículo N° 22 por el siguiente:
- 17) Certificado Limite Urbano 0,08 UTM
- 13) Reemplazase el N° 18 del Artículo N° 22 por el siguiente:
- 18) Certificado de no expropiación 0,12 UTM
- 14) Reemplazase el N° 37 del Artículo N° 22 por el siguiente:
- 37) Aprobación de Permisos de Edificación como derecho único para viviendas sociales con subsidio habitacional 0,02 UTM
- 15) Reemplazase la letra 1. b) del Artículo N° 23 por lo siguiente:
1. b) En las otras zonas del plan regulador de Temuco
- b.1) Ocupación vía pública con andamios y/o cierros por m2 diario 0,04 UTM
- b.2) Extracción de materiales pétreos por m3 0,012 UTM
- b.3) Rompimiento de veredas y calzadas para Urbanización por m2 diario 0,05 UTM
- b.4) Ocupación de vías públicas con material riposo o escombros por m2 diario 0,03 UTM

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de rompimiento de veredas y calzadas (punto N° 3) y ocupación de vía pública (punto N° 4) correspondiente a proyecto de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m² de B.N.U.P. y que tenga incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuir hasta en un 90%.

El mismo, tratándose de Obras de Infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta un 99,9 %

Para Optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al municipio determinar la procedencia y monto de la rebaja, la cual deberá materializarse a través de la dictación de un Decreto Alcaldicio en cada caso particular

16) Reemplazase el Artículo N° 25 por el siguiente:

ARTICULO N° 25: Los valores por prestación de servicios en los establecimientos educacionales serán fijados en el mes de Marzo de cada año, a través de Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, que se entenderá formando parte integrante del Decreto u Ordenanza que dio origen al cobro de estos valores y se mantendrán vigentes salvo modificación efectuada por Decreto Alcaldicio con las mismas formalidades anteriores

17) Reemplazase el Artículo N° 26 por el siguiente:

ARTICULO N° 26

Venta de terreno en el Cementerio General

a) Patio 1 al 23 el m ²	3,00	UTM
b) Patio 24 al 45 el m ²	1,20	UTM

Tanto la venta de terrenos, como el arrendamiento, deberán ser autorizados mediante Decreto Alcaldicio, previo pago de los derechos correspondientes.

18) Reemplazase el Artículo N° 28 por el siguiente:

ARTICULO N° 28:

Arriendo de nichos a largo plazo (20 años) para un cuerpo, pudiendo renovarse por una sola vez, por igual período, pagando el mismo valor.

a) Patio 1 al 23		
1° y 4° fila	7,00	UTM
2° y 3° fila	10,00	UTM
B) Patio 24 al 45		
1° y 4° fila	5,00	UTM
2° y 3° fila	7,00	UTM

19) Reemplazase el Artículo N° 29 por el siguiente:

ARTICULO N° 29:

Arriendo de nichos a corto plazo (5 años), pudiendo renovarse hasta por 3 periodos, pagando igual derecho por periodo.

a) Patio 1 al 23

1° y 4° fila 3,50 UTM

2° y 3° fila 5,00 UTM

a) Patio 24 al 45

1° y 4° fila 3,00 UTM

2° y 3° fila 4,40 UTM

20) Reemplazase el Artículo N° 30 por el siguiente:

ARTICULO N° 30:

1) Arriendo de nichos Adulto y párvulo por un período de 3 meses ... UTM

1° Renovación de este arriendo 1,50 UTM

2° Renovación de este arriendo 2,00 UTM

2) Arriendo de nichos para depositar restos humanos, por remodelación de tumbas o mausoleos por mes (este valor incluye los derechos de inhumación y exhumación) 1,5 UTM

21) Reemplazase el Artículo N° 31 por el siguiente:

ARTICULO N° 31: El monto de los derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas son las siguientes:

1) Sepultura en Nichos 0,60 UTM

2) Sepultura en Tierra 0,80 UTM

En el caso de los infantes menores de 6 años, se pagará el 50% de los valores indicados.

22) Reemplazase el Artículo N° 32 por el siguiente

ARTICULO N° 32: El derecho de transferencia por enajenación de sepulturas será del 10 % sobre la tasación otorgada por la Administración del Cementerio, previo Informe de la Dirección de Obras Municipales.

Las donaciones estarán exentas de dicho valor siempre y cuando se efectúen de conformidad a la normativa vigente

23) Reemplazase el Artículo N° 33 por el siguiente:

ARTICULO N° 33: Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1) Exhumación sin traslado de sepultura ni reducciones UTM

2) Exhumación con reducción (osamentas) aproximadamente más de 20 años de sepultación, sin traslado de sepultura UTM

3) Exhumación con reducción (cuerpo conservado) aproximadamente menos de 20 años de sepultura, sin traslado de sepultura UTM

- | | | | |
|-----|---|------|-----|
| 4) | Exhumación con reducción (osamentas) aproximadamente más de 20 años de sepultación y con traslado de sepultura | 1,00 | UTM |
| 5) | Exhumación con reducción (cuerpo conservado), aproximadamente menos de 20 años de sepultación y con traslado de sepultura | | UTM |
| 6) | Exhumación judicial | | |
| 7) | Exhumación sin reducción y con traslado de sepultura | 1,00 | UTM |
| 8) | Exhumación sin reducción y extracción del cementerio | 1,20 | UTM |
| 9) | Exhumación con reducción (estado osamenta) y extracción del cementerio | 1,00 | UTM |
| 10) | Exhumación con reducción (cuerpo conservado), aproximadamente menos de 20 años de sepultación y extracción del cementerio | 1,50 | UTM |
- En el caso de los infantes, hasta 6 años, se pagará el 50% de los valores indicados.
- 24) Reemplazase el Artículo N° 35 por el siguiente:

ARTICULO N° 35: Otros derechos de cementerio.

- | | | | |
|----|---|------|--------|
| 1) | Autorización y empadronamiento de jardineros trimestral | | EXENTO |
| 2) | Certificado de sepultación | 0,05 | UTM |
| 3) | Certificado de propiedad | 0,05 | UTM |
| 4) | Otros Certificados | 0,05 | UTM |

Los Derechos de Cementerio faltantes se modificarán una vez que finalicen los estudios de Costos de Administración y venta de Terrenos.

- 25) Reemplazase el N° 8 del Artículo N° 37 por el siguiente:

- 8) Los abonos de la temporada correspondiente a la cartelera de cada año y su forma de pago, serán establecidos por decreto alcaldicio y publicados en la página web del Municipio, a lo menos con 30 días de anticipación al inicio del primer evento de la temporada.
- Los valores de las Entradas y Abonos del año 2010 para el Teatro Municipal, serán definidos una vez que se determine la cartelera o programa de actividades de la Temporada 2010.

- 26) Reemplazase el N° 12 del Artículo N° 37 por el siguiente:

- | | | | |
|-----|--|----------|--|
| 12) | Los valores de los pasajes el Tren de la Araucanía, para los viajes turísticos entre Temuco y Victoria serán los siguientes: | | |
| | a) Adulto | \$ 6.000 | |
| | b) Niños, Estudiantes y Adultos Mayores | \$ 4.000 | |

- 27) Reemplazase el N° 13 del Artículo N° 37 por el siguiente:

- | | | | |
|-----|---|-------|-----|
| 13) | Por concepto de arriendo las siguientes dependencias del Museo Ferroviario por día o fracción de Día: | | |
| | a) Casa de Máquinas | 10,00 | UTM |

	b) Galería de Arte	2,00	UTM
28	Agréguese a los puntos 1 y 2 del Artículo 38 De acuerdo a contrato Punto 3 Ocupación de canchas de tenis.....		Gratis.
29	Elimínese el punto 4 del Artículo N° 38		
30	Reemplazase el N° 10 del Artículo N° 39 por el siguiente:		
10)	Venta de información cartográfica en planos 1:1000.		
	En planos de 1:10000		
	a) Básico Temuco	0,30	UTM
	b) Básico Temuco Digital	1,00	UTM
	c) Temuco Poblacional.....	0,50	UTM
	d) Temuco Poblacional Digital	1,20	UTM
	e) Temuco Poblacional con Zonas del Plano Regulador	0,50	UTM
	f) Temuco Poblacional con Zonas del Plano Regulador Digital ...	1,20	UTM
	En planos de 1:5000		
	g) Básico Labranza.....	0,10	UTM
	h) Labranza Digital.	0,80	UTM
	i) Labranza con uso de suelo regulador	0,40	UTM
	j) Labranza con uso de suelo regulador Digital	0,80	UTM
	k) Sectores Temuco.....	0,10	UTM
	l) Sectores Temuco Digital	0,80	UTM
	En planos de 1:200		
	m) Sectores Temuco.....	0,02	UTM
	n) Sectores Temuco Digital	0,90	UTM
	ñ) Eliminado		
	o) Eliminado		
	p) Eliminado		
	q) Eliminado		
	r) Eliminado		
	s) Eliminado		
	t) Eliminado		

ARTICULO N° 2: Eliminase y modificase los artículos, letras o números siguientes de la Ordenanza N° 002 de Derechos Municipales:

- 1) Eliminense los siguientes Números del Artículo N° 22.
N° 19, N° 21, N° 22, N° 27, N° 28, N° 34 y N° 36
- 2) Eliminase el N° 2 del Artículo N° 23
- 3) Eliminase el N° 12 del Artículo N° 39

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

PTP/LBG/HNA/MRU



Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Rentas
- Archivo Of. de Partes

